

MICROSEGURO INDEMNIZATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES

Cláusula Adicional - Incapacidad Total y Temporal por Accidente

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza Simplificada. Lo que no esté explícitamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en la Póliza Simplificada.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Incapacidad Total Temporal (en adelante, ITT) por Accidente: Consiste en la pérdida o disminución de las funciones físicas o intelectuales del Asegurado ocasionada por un accidente, que le impide ejecutar las tareas propias de su profesión, oficio o actividad económica. Para la indemnización por incapacidad total temporal del asegurado se deberá presentar a la Compañía de Seguros los documentos médicos oficiales que la acrediten.

2. COBERTURA

En caso de ITT por accidente del Asegurado, LA COMPAÑÍA indemnizará por cada día de descanso médico, desde la fecha de otorgamiento de éste, de acuerdo con las condiciones y suma asegurada indicados en la Póliza Simplificada.

Para poder aplicar a esta cobertura es obligatorio, se cumplan las dos condiciones siguientes:

1. **Contar con un descanso médico superior al número de días señalados en la Póliza Simplificada.**
2. **El descanso médico debe ser ininterrumpido, para todos los casos. Para el conteo de días de ITT, también se consideran los días de hospitalización del asegurado que originaron la emisión del descanso médico, en caso corresponda.**

Para aquellos casos, en los que, durante la vigencia de este microseguro, se cubran varios eventos de ITT, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Para que el Asegurado pueda volver a solicitar el pago de esta cobertura, debe haber transcurrido un determinado número de meses contabilizados desde el término de la ITT ya indemnizada, dicho número de meses se detallará en la Póliza Simplificada.
- Además, para hacer uso nuevamente de la cobertura de ITT, esta deberá ser ocasionada por un evento distinto y no relacionado con eventos anteriormente cubiertos.

3. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario es el Asegurado.

4. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos obligatorios:

- a. Certificado Médico expedido por Institución médica, en formato oficial que indique causas de la incapacidad, diagnóstico, tratamiento realizado, médico tratante, fechas de atención por emergencia o consulta médica, centro de salud y días de descanso médico (original).
- c. Atestado Policial Completo (copia simple), en caso de accidente de tránsito. Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia.
- d. Dosaje Etílico y Estudio Químico Toxicológico del asegurado conductor del vehículo (copia simple - puede estar incluido en el Atestado policial), en caso de un accidente de tránsito, cuando corresponda. Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia. El Estudio Químico Toxicológico es adicional al Dosaje Etílico.

Para las demás condiciones de aviso de siniestro, procedimiento para solicitar la cobertura y pago de siniestro se registrará bajo lo establecido en la Póliza Simplificada.

5. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en la Póliza Simplificada.

6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en la póliza simplificada.

7. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional no aplica como fin de vigencia del seguro.

MICROSEGURO INDEMNIZATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES

Cláusula Adicional - Indemnización por Hospitalización por Accidente

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza Simplificada. Lo que no esté explícitamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en la Póliza Simplificada.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Establecimiento Hospitalario: Establecimiento de Salud que cuente con las instalaciones y las autorizaciones pertinentes para el internamiento de los pacientes para pernoctar en él.

2. COBERTURA

LA COMPAÑÍA otorgará la suma asegurada determinada en la Póliza Simplificada cuando este sufra un accidente por el que deba ser internado en un establecimiento hospitalario, por cualquier causa derivada de un accidente. Para aplicar a la cobertura, se requiere:

- Cumplir con el mínimo de días de hospitalización de forma continua e ininterrumpida, señalados en la póliza simplificada.
- El internamiento debe efectuarse máximo dentro de las X horas de producido el accidente a fin de obtenerse la cobertura.

Solo se cubre el número de internamientos por accidente y máximo de días de internamiento señalados en la póliza simplificada.

3. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario es el Asegurado.

4. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos obligatorios:

- a. Informe Médico expedido por la Institución Médica en formato membretado que indique causas de la hospitalización, diagnóstico, tratamiento realizado, médico tratante, fechas de atención, centro de salud y días de hospitalización (original).
- b. Atestado Policial Completo (copia simple), en caso de accidente de tránsito. Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia.
- c. Dosaje Etílico y Estudio Químico Toxicológico del asegurado conductor del vehículo (copia simple - puede estar incluido en el Atestado policial), en caso de un accidente de tránsito, cuando corresponda. Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia. El Estudio Químico Toxicológico es adicional al Dosaje Etílico.

Para las demás condiciones de aviso de siniestro, procedimiento para solicitar la cobertura y pago de siniestro se regirá bajo lo establecido en la Póliza Simplificada.

5. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en la Póliza Simplificada.

6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en la póliza simplificada.

7. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional no aplica como fin de vigencia del seguro.